

AVISA

Que mediante providencia calendada ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA AYALA PULGARIN, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220027400 formulada por TRINITY ISLAND CORP. CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ÁLVARO BARRERO BUITRAGO [LIQUIDADOR]

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

RADICADO BAJO EL NO. 16034 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

CARLOS ESTUPIÑAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: T-11001 22 03 000 2022 00274 00

Avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Trinity Island Corp.** contra la **Superintendencia de Sociedades y Álvaro Barrero Buitrago [Liquidador]**

Notifíquese de esta decisión a los accionados por el medio más expedito y hágaseles entrega de copia del libelo junto con sus anexos para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, **rindan un informe detallado sobre los hechos que sirven de fundamento a la solicitud de amparo, amén de adosar con sus respuestas los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas.** En especial, lo que guarda relación con los derechos de petición radicados por la querellante bajo los Nros. 2021-01-780228 y 2021-01-781698 de 20 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente.

Requírase a la autoridad convocada para que realice la notificación de las partes y de los terceros involucrados dentro del proceso radicado bajo el No. **16034** y **para que junto con su contestación remitan las constancias respectivas, así como copias del proceso escaneado en medios magnéticos.**

Se niega la medida provisional solicitada, toda vez que no confluyen los elementos de urgencia y necesidad establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹,

¹ Para consultar el proceso digital visite: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil-despacho-17/35>

Firmado Por:

**Adriana Ayala Pulgarin
Magistrado
Sala 017 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28825f6f5f769ab8bc9612d43a39b603313ec5b98c082e4c38966388a0e2d6b**
Documento generado en 11/02/2022 02:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**